



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXI

Morelia, Mich., Lunes 12 de Diciembre de 2022

NÚM. 83

## CONTENIDO

### TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

**ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN PARA IDENTIFICAR LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON VIOLENCIA POLÍTICA EN CONTRA DE LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO CON CLAVE ESPECÍFICA (TEEM-PES-VPMG) Y CON CARPETA COLOR MORADO PARA DESTACAR LA IMPORTANCIA DE LA APLICACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y LA CELERIDAD DE RESOLUCIÓN DESDE EL ÁMBITO JURISDICCIONAL ELECTORAL LOCAL.**

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** El veintiocho de junio de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo<sup>1</sup> la **DECLARATORIA DE PROCEDENCIA RESPECTO A LA SOLICITUD DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN**, donde se exhorta a las autoridades de todos los niveles a adoptar las medidas pertinentes para disminuir las incidencias y fortalecer los protocolos de atención a las víctimas.

**SEGUNDO.** El seis de diciembre de dos mil dieciséis, se aprobó en el Senado de la República el «**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS**», propuesto por la Comisión para la Igualdad de Género.

**TERCERO.** El nueve de diciembre de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral el oficio **DGPL-1P2A-4634.15** signado por la Senadora Blanca Alcalá Ruiz, Vicepresidenta de la Mesa Directiva del Senado de la República, con el que hizo del conocimiento de este Tribunal la disposición acordada en sesión celebrada el seis del mes y año en cita.

**CUARTO.** El dieciséis de junio de dos mil diecisiete, se aprobó por el Pleno de

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno  
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial  
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

<sup>1</sup> En adelante Periódico Oficial.

este Tribunal el «**ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO PARA ATENDER LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES**».

**QUINTO.** El treinta y uno de agosto del dos mil veintidós, se adicionó al Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo<sup>2</sup> el **CAPÍTULO TERCERO BIS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO**, así como los artículos del 264 Bis al 264 Decies.

### CONSIDERACIONES

**PRIMERO.** De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>3</sup>; 98 A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 60, 61, 62 y 64 fracción IV del *Código Electoral*; 4 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán<sup>4</sup> es el órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral que goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**SEGUNDO.** Atendiendo a lo que establecen los artículos 64, fracción IV del *Código Electoral*; y 6, fracciones IV, XXV y XXVI del Reglamento Interno del *Tribunal Electoral*, así como apartado 1, numerales 4 y 24 del Manual de Organización del *Tribunal Electoral*, el Pleno está facultado para expedir los acuerdos, lineamientos, manuales e instructivos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y acordar las medidas que tiendan a mejorar las mismas, así como su debido funcionamiento.

Es por tal motivo que en atención a las reformas al *Código Electoral* donde se adiciona el **CAPÍTULO TERCERO BIS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO** publicado el treinta y uno de agosto del año en curso, se considera necesario hacer un identificador numérico para los asuntos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, que permita agilizar su identificación y brindarle el tratamiento especial, la celeridad y la importancia necesaria para poder proporcionar la tutela legal efectiva y el acceso efectivo a la justicia a las mujeres que son objeto de violencia en sus derechos político-electorales.

**TERCERO.** Así también, el artículo 7 inciso c de la Convención de Belem do Para, establece la obligación de los Estados para incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso. El Comité ha afirmado que legislación puede proporcionar la base para un enfoque integral y eficaz para combatir la violencia contra las mujeres y es un requisito indispensable para eliminar la impunidad. En el mismo sentido, la ONU ha determinado que es deber de los Estados reconocer el carácter cambiante de la violencia contra las mujeres y reaccionar ante las nuevas formas a medida que se les va reconociendo.

**CUARTO.** Con la finalidad de hacer compatibles los derechos consagrados en los artículos 1º, tercer párrafo, 4º, cuarto párrafo, y 17, segundo párrafo, de la *Constitución Federal*, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en tanto que todas las personas tienen derecho a un recurso efectivo y a que se les administre justicia por tribunales en los plazos y términos que fijen las leyes.

El presente Acuerdo tiene como finalidad brindar acciones afirmativas, enunciativas, más no limitativas, el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género.

Lo anterior, implica que en toda controversia jurisdiccional donde se advierta una situación de violencia, discriminación o afectación de los derechos fundamentales de las mujeres por razones de género, ésta se tome en cuenta, a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria. Por lo cual, al generar una clave propia de identificación y el uso del color morado en la carpeta del expediente, se pretende recordar al juzgador desde la recepción del expediente, el uso de las lentes violetas para analizar el caso que se pone a su disposición.

Así, la obligación de impartir justicia con perspectiva de género debe operar como regla general, por lo que el juzgador debe procurar en todo momento que los paradigmas imperantes de discriminación en razón de género no tengan una injerencia negativa.

<sup>2</sup> En lo subsecuente Código Electoral.

<sup>3</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>4</sup> En adelante Tribunal Electoral.

Al aplicar la perspectiva de género, en cada caso, habrá que hacer un análisis orientado a detectar relaciones dispares de poder y situaciones estructurales de desigualdad. Debe entenderse esto como el deber de actuar para corregir los potenciales efectos discriminatorios que las prácticas institucionales puedan tener hacia personas y grupos discriminados históricamente, principalmente las mujeres.

Habiendo señalado lo anterior, cabe destacar la importancia de la funcionalidad de las normas, las cuales deben interpretarse teniendo en cuenta los antecedentes históricos, legislativos y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad, es decir, al encontrarnos en un estado donde con alerta de género decretada el veintiocho de junio de dos mil dieciséis, y ante la creciente de las violaciones de los derechos político-electorales de las mujeres en nuestra demarcación territorial, se hace necesario el adoptar un procedimiento especializado en la atención de estos casos para disminuir su incidencia y dar protección a las víctimas.

Por lo anteriormente fundado, se emiten los siguientes:

#### ACUERDOS

**PRIMERO.** Se crea la clave TEEM-PES-VPMG para los Procedimientos Especiales Sancionadores en Materia de Violencia Política en Contra de las la Mujeres en Razón de Género.

**SEGUNDO.** Para la tramitación, sustanciación y resolución de estos procedimientos, además de las reglas generales y las reglas del Procedimiento Especial Sancionador contenidas en el Código Electoral y el Reglamento Interno del Tribunal Electoral se aplicará lo contenido en el presente Acuerdo.

**TERCERO.** Como medida afirmativa, para mayor eficacia en su identificación y substanciación, se adoptará el uso del color morado para las carátulas oficiales que se destinen para los expedientes respectivos.

**CUARTO.** Se instruye a la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos para que implemente la clave en cuestión y continúe con el turno ordinario de los Procedimientos Especiales Sancionadores conforme a lo determinado en el CAPÍTULO II DE LAS REGLAS DE TURNO del Reglamento Interno del *Tribunal Electoral* y a lo dispuesto en el Acuerdo TEEM-AP-008/2022.

**QUINTO.** Se instruye a la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal para que, a la brevedad posible, adopte todas las medidas necesarias para cumplir con lo establecido en el presente Acuerdo.

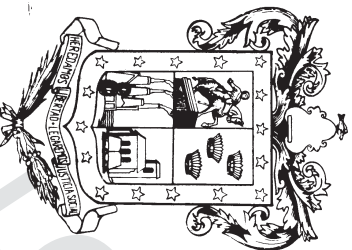
**SEXTO.** Se instruye a la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos para que, de forma inmediata, realice los actos necesarios, en el ámbito de sus atribuciones, para publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial, en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet del Tribunal Electoral para su mayor difusión.

#### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en el Periódico Oficial.

Así en Reunión Interna virtual celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil veintidós por unanimidad de votos, lo acordaron y firman el y las integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, en su calidad de Presidenta, así como las Magistradas Yurisha Andrade Morales y Yolanda Camacho Ochoa y el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

**MAGISTRADA PRESIDENTA.- ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- MAGISTRADA.- YURISHA ANDRADE MORALES.- MAGISTRADA.- YOLANDA CAMACHO OCHOA.- MAGISTRADO.- SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- GERARDO MALDONADO TADEO.**  
(Firmados).



COPIA SIN VALOR LEGAL